



MINISTERIO DE HACIENDA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS A LOS EMISORES DE DTE COMUNICA

Aprovechamos esta ocasión, para saludarle y aclararle que, en ventas que realice a consumidores finales, en operaciones menores a \$25,000.00, no se debe solicitar el DUI, ni correo electrónico; y, en operaciones mayores a dicho monto, sólo es necesario identificarlo. (Art. 119-G literal b) del Código Tributario)

Cualquier otra información del cliente (receptor), es siempre OPCIONAL y no tiene carácter obligatorio, cuando no se exceda el monto señalado en el párrafo precedente (correo electrónico, dirección, NRC, actividad económica y teléfono).

La implementación de la Factura Electrónica NO OBLIGA AL CLIENTE a proporcionar correo electrónico o DUI para poder elaborar, transmitir y realizar la venta, ni debe ser una causal para impedir brindar a los clientes los productos y servicios ofrecidos lícitamente; en concordancia a los derechos básicos del consumidor, debe elegir libremente y recibir un trato igualitario en similares circunstancias, sin discriminación o abuso de ninguna clase.

Asimismo, nos permitimos recordarle, que la obligación de entregar el archivo DTE y la correspondiente versión legible, es obligación del emisor; y, para su cumplimiento, deberá utilizar tecnologías de información, que faciliten el intercambio de datos con sus clientes; tales como: envío por correo electrónico, aplicación de mensajería instantánea, sitio de descargas propio, tiquetes con código QR, que enlaza a su descarga, u otra opción, que permita a los clientes acceder de forma fácil y segura, no limitándose la entrega por medio de correo electrónico.

Se recomienda que los emisores implementen las opciones necesarias, que garanticen la entrega del documento fiscal, en función de dar un servicio de calidad a sus clientes. Para ello, los emisores de DTE deben capacitar a sus empleados, en relación con lo antes expuesto; y, adecuar sus sistemas internos para permitir las operaciones conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, evitando inconvenientes con sus clientes.

En ese sentido y de conformidad a lo precedentemente expuesto, se exhorta a los Emisores de DTE, a abstenerse de prácticas que violenten o perjudiquen a los derechos de los consumidores, basados en premisas o supuestos que no tienen relación con las regulaciones sobre facturación electrónica; lo cual, se instruye, que debe ser de aplicación inmediata, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización, inspección, investigación y control correspondientes a esta Administración Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Tributario, y de la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

También, aprovechamos este comunicado, para agradecer su diligencia, dedicación y compromiso, en la implementación de la Facturación Electrónica.

Si tiene consultas relacionadas con el contenido de este comunicado, o cualquier otro aspecto, por favor comuníquese a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: soporte.dtes@mh.gob.sv
- Call center: 2244-3444, opción 4
- WhatsApp: 2113-9519, opción Facturación Electrónica

Saludos cordiales.


Marvín Sorto
Director General de Impuestos Internos
Ministerio de Hacienda

